



Universidad Autónoma
de Madrid

**DIRECTRICES DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2020

Preámbulo

Ante la necesidad de adecuar, precisar y aclarar algunos aspectos que permitan avanzar hacia una gestión común, el objeto de las presentes directrices es proporcionar un marco de aplicación común que aporte seguridad jurídica y eficacia en la gestión de las prácticas externas realizadas por estudiantes¹ de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM).

Normativa aplicable

R.D. 592/2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

R.D. 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (Decreto 94/2009).

Cualquier otra normativa aplicable relacionada con las prácticas externas.

PRIMERA. Destinatarios de las prácticas

1. Podrán realizar prácticas académicas externas los estudiantes con matrícula vigente en estudios conducentes a titulaciones de grado, máster oficial o estudios propios (en planes de estudio con una formación teórica igual o superior a 20 ECTS), sin perjuicio de la normativa establecida en materia de movilidad de prácticas.

Los estudiantes extracomunitarios podrán realizar prácticas externas atendiendo a lo establecido en la legislación vigente.

2. Los estudiantes en programas de movilidad (*incoming*) podrán realizar prácticas externas curriculares si así viene determinado en el acuerdo de estudios firmado.
3. Los estudiantes de doctorado quedan excluidos de la aplicación de estas directrices, sin perjuicio de lo establecido por la Escuela de Doctorado o por los programas de movilidad.

¹ En este documento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

SEGUNDA. Requisitos académicos de las prácticas curriculares

Se regirán por lo establecido en las respectivas memorias de verificación del título y en la normativa de ordenación académica aplicable.

TERCERA. Requisitos académicos de las prácticas extracurriculares

Sin perjuicio de los requisitos y límites particulares establecidos por los respectivos centros², se establecen los siguientes requisitos mínimos para la realización de prácticas externas extracurriculares:

1. Los estudiantes de grado deben tener superado al menos el 40% de ECTS del plan de estudios.
2. Los estudiantes de máster oficial, máster propio o especialista podrán realizar prácticas académicas externas extracurriculares desde el comienzo de la docencia, con el visto bueno de la coordinación del título.
3. Los estudiantes de estudios propios de entre 20 y 59 ECTS, en aquellos títulos que prevean prácticas curriculares en su plan de estudios, podrán realizar prácticas extracurriculares cuando se haya cursado el 10% de la docencia programada³.

CUARTA. Límites de dedicación horaria semanal

1. Con el fin de garantizar la compatibilidad de la realización de las prácticas con el resto de tareas académicas, se permite la siguiente dedicación en función del número de ECTS matriculados por el estudiante durante el periodo de prácticas:

ECTS matriculados/cuatrimestre	Dedicación máxima semanal
Exclusivamente en prácticas	35 h.
Entre 1 y 18 ECTS	35 h.
Entre 19 y 24 ECTS	30 h.
Entre 25 y 36 ECTS	25 h.
A partir de 37 ECTS	20 h.

En el caso de las prácticas externas curriculares se excluirá del cómputo el número de ECTS correspondientes a las asignaturas de prácticas.

² En el Anexo I figuran las titulaciones con requisitos académicos particulares.

³ Desde el CFC se facilitará un cronograma que fijará la fecha desde la que se habilitarán las prácticas en cada curso.

Durante el período de prácticas curriculares obligatorias (sin docencia), se asimilará dicha situación a la dedicación “exclusivamente en prácticas”.

Durante el período no lectivo se establece una dedicación máxima semanal de 35 h.

2. En el caso de producirse un cambio en la situación académica del estudiante durante el período de realización de las prácticas, se autorizará un cambio de dedicación, a solicitud de la entidad colaboradora y con el consenso del estudiante, debiendo contar en todo caso con el visto bueno del tutor académico.

QUINTA. Límites de dedicación temporal durante el curso académico

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que corresponda de acuerdo con su cuantificación en créditos en la memoria de verificación del título.
2. Prácticas extracurriculares:

Con carácter general, se establece el límite del 50% de créditos matriculados para cada curso académico, cuantificándose a estos efectos 25 horas/crédito⁴. A aquellos estudiantes que hayan superado el 90% de los créditos de su titulación y hayan matriculado la totalidad de créditos restantes se les permitirá la realización del equivalente a 15 ECTS.

La duración de las prácticas externas extracurriculares se establecerá en cada anexo y no podrá ser inferior a 90 horas (salvo que suponga una continuación de la práctica externa curricular o que su naturaleza específica así lo exija).

Asimismo, se establecen los siguientes límites de máximos de dedicación por nivel educativo de prácticas extracurriculares, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este apartado 5.2:

⁴ Ejemplos de límites aplicables:

<i>ECTS Matriculados</i>	<i>50% ECTS Matr.</i>	<i>Horas/ECTS</i>	<i>Límite horas</i>
60	30	25	750 h.
40	20	25	500 h.
30	15	25	375 h.
20	10	25	250 h.
...

		Máx. tit.
Grado:	240 ECTS	1.500 h.
	300 ECTS	1.875 h.
	360 ECTS	2.250 h.
Máster oficial y propio/Título de especialista:	60 ECTS	1.125 h.
	90 ECTS	1.500 h.
	120 ECTS	1.875 h.
Estudios propios entre 20 y 59 ECTS	Límite del 50% de los ECTS matriculados conforme a lo establecido en el apartado 2 de la cláusula quinta.	

Se procurará que el proyecto formativo de las prácticas extracurriculares no sea coincidente con el proyecto formativo de las prácticas externas realizadas previamente por el estudiante.

SEXTA. Desarrollo temporal de las prácticas

- El inicio de las prácticas externas se producirá el día de incorporación a la entidad, no pudiendo comenzar hasta que se cumplan los requisitos siguientes:
 - Matrícula formalizada vigente⁵ en el curso académico, debiendo haber sido matriculada la asignatura correspondiente en el caso de que tenga carácter curricular.
 - Realizar las gestiones administrativas que cada centro establezca.
 - Anexo de prácticas firmado por todas las partes intervinientes.
 - En el caso de las prácticas extracurriculares, además de los requisitos anteriores se deben cumplir los requisitos establecidos en el punto 3.

En los casos en que por causas no imputables al estudiante, no se haya podido formalizar la matrícula, se deberá acreditar la matrícula provisional o documento equivalente emitido por el centro correspondiente.

En todo caso la fecha límite para el desempeño de las prácticas será el 31 de agosto del año de finalización del curso, excepto en estudios propios, que se vinculará a la vigencia particular de cada estudio.

En el caso de los estudiantes que estén en condiciones de superar la totalidad de créditos para obtener la titulación, sólo se autorizarán prácticas hasta la fecha de cierre de actas de cada una de las convocatorias de ese curso académico en cuestión.

- La finalización de las prácticas podrá producirse por alguna de las siguientes causas:
 - La conclusión del período establecido en el anexo de prácticas.

⁵ En el caso de estudios propios, la matrícula se entiende referida a “estudios en activo”.

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cese de actividades de la entidad colaboradora.
- Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo del proyecto formativo.
En ese caso, se deberá contar con carácter previo con el visto bueno del tutor académico y del responsable de prácticas de la titulación.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo por cualquiera de las partes.
- Renuncia voluntaria del estudiante.
En este caso, la Universidad no gestionará para ese estudiante una nueva práctica (ni curricular ni extracurricular) durante ese curso académico.
- Por pérdida de la condición de estudiante.

3. Interrupción temporal de las prácticas:

Debido a causas justificadas, se podrá prever la posibilidad de interrupción temporal de la práctica por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora, con el visto bueno, en todo caso, del tutor académico y del responsable de prácticas de la titulación.

4. Todas las modificaciones producidas en el desarrollo de las prácticas deberán quedar documentadas a través de la agenda correspondiente.

SÉPTIMA. Incompatibilidad

1. No se podrán realizar las prácticas externas en una entidad cuando medie relación laboral o estatutaria con aquella, salvo que se acredite la existencia de causas justificadas (por ejemplo: discapacidad, violencia de género), previa autorización por el vicerrectorado competente en materia de empleabilidad.
2. No es compatible simultanear dos prácticas externas en un mismo periodo de tiempo, con independencia de que el horario sea compatible, de que se trate de dos modalidades diferentes (curricular, extracurricular) o de que se realicen en entidades diferentes, salvo lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

OCTAVA. Procedimiento de gestión

1. Distribución de competencias:
 - La tramitación de los convenios de prácticas con entidades colaboradoras se realizará por el vicerrectorado con competencias en materia de

empleabilidad, a través de la Oficina de Prácticas Externas y Empleabilidad (en adelante, OPE), a iniciativa del decanato/dirección de un centro.

- La tramitación de los anexos de prácticas externas curriculares corresponderá a los centros, sin perjuicio de los mecanismos de cooperación que se establezcan entre las unidades implicadas y la OPE UAM.
- La tramitación de los anexos de prácticas externas extracurriculares, una vez obtenido el visto bueno del centro, corresponderá a la OPE UAM, sin perjuicio de los mecanismos de cooperación que se establezcan.

En el caso de períodos consecutivos que comprendan prácticas curriculares y extracurriculares en una misma entidad la tramitación de ambas modalidades de anexo corresponderá a la unidad administrativa que haya iniciado la gestión.

Una vez que la solicitud de anexo ha sido validada internamente por parte de la universidad, la unidad administrativa correspondiente remitirá el anexo de prácticas a la entidad colaboradora en el plazo de 5 días hábiles.

2. En los casos de modificación, interrupción o finalización anticipada de la práctica, la unidad administrativa competente dejará constancia expresa de estas circunstancias en la documentación correspondiente de la práctica.

NOVENA. Desarrollo e interpretación de las directrices

La competencia para desarrollar e interpretar estas directrices corresponde a la Comisión Delegada de Empleabilidad.

DÉCIMA. Disposición final

La entrada en vigor de estas directrices se producirá al inicio del curso 2020/2021.

ANEXO I

Requisitos académicos particulares para las prácticas extracurriculares:

De acuerdo con los requisitos y límites particulares establecidos por los respectivos centros, los estudiantes de los siguientes grados/dobles grados deben tener superado al menos el 50% de ECTS del plan de estudios para la realización de prácticas externas extracurriculares:

- [Administración y Dirección de Empresas](#)
- [Ciencia Política y Administración Pública](#)
- [Derecho](#)
- [Derecho y ADE](#)
- [Derecho y Ciencia Política y Administración Pública](#)
- [Economía](#)
- [Economía y Finanzas](#)
- [Filosofía, Política y Economía](#)
- [Gestión Aeronáutica](#)
- [Ingeniería Biomédica](#)
- [Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación](#)
- [Ingeniería Informática](#)
- [Ingeniería Informática y Matemáticas](#)
- [Turismo](#)